

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N°

C/ [REDACTED]

Tfno: 916784421

Fax: 916784423

NIG

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) /2019

Materia: Contratos en general

NEGOCIADO 1º

Demandante:

PROCURADOR D./Dña

Demandado:

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° /2019

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar:

Fecha: veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve

Demandante.

Procurador. D.

Abogado. D

Demandado.

Procurador. D.

Abogada. D.

Objeto. Reclamación de cantidad.

Cuantía. Dos mil novecientos euros.

HECHOS

Primero. A este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, por turno de reparto, correspondió el conocimiento de la demanda interpuesta por la representación procesal de la mercantil [REDACTED] frente a la mercantil [REDACTED] en virtud de la cual, previa invocación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba suplicando de este Juzgado dictare sentencia por la que se declare que incumplió su obligación de prestación de servicios derivada del contrato de arrendamiento de servicios suscrito con la actora en fecha 23 de enero de 2019, declare que adeuda a la mercantil [REDACTED] la cantidad de 3.509 euros más intereses moratorios pactados al tipo base establecido por el Banco Central Europeo más el 8% desde el 4 de febrero de 2019, condene a la demandada a pasar por tales declaraciones y por cuanto de ellas se derive y, en especial, condene a la mercantil [REDACTED] a abonar a la parte actora la cantidad de 3.509 euros más intereses moratorios pactados del tipo base establecido por el Banco Central Europeo más el 8% y desde el 4 de febrero de 2019, así como al pago de las costas del juicio. Alternativa y subsidiariamente, declare que

incumplió el contrato de arrendamiento de servicios suscrito con la actora en fecha 23 de enero de 2019 y declare, en su consecuencia, resuelto por incumplimiento dicho contrato, condenando a la mercantil demandada a pasar por dicha declaración y a abonar a la mercantil actora la cantidad de 3.509 € más intereses moratorios pactados del tipo base establecido por el Banco Central Europeo más el 8% y desde el 4 de febrero de 2019, así como al pago de las costas del juicio.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la mercantil demandada a fin de que, en diez días, compareciere en este Juzgado a fin de contestar a la demanda, haciéndolo el demandado mediante escrito con fecha de entrada en este Juzgado el 15 de noviembre de 2019 en virtud del cual se allanaba en su totalidad a la demanda presentada de contrario interesando se dictare sentencia conforme a lo interesado en el suplico de la demanda y sin imposición de costas quedando así los autos conclusos y pendientes del dictado de la presente resolución.

Tercero. En la tramitación del procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone “Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero”, mientras el artículo 21.1 del mismo cuerpo legal indica que “cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”.

Segundo. En el presente supuesto, habiéndose allanado el demandado en su totalidad a las pretensiones de la actora, con arreglo a lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no suponiendo dicho allanamiento un perjuicio para tercero ni pudiéndose estimar que se haya hecho en fraude de ley o implique una renuncia contra el interés general, procede dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por la actora.

Tercero. En la medida en que el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que "si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado" estableciendo que "en todo caso, existe mala fe si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación", constando en autos haberse enviado al demandado varios correos electrónicos en reclamación de la factura 28195 y evidenciando el correo electrónico que reproduce el demandado en su contestación a la demanda haber recibido la factura correspondiente y conocer los conceptos que integran la misma, no cabe sino estimar que concurre mala fe en

el demandado y en su consecuencia ha de hacerse expresa imposición a la parte demandada de las costas generadas con ocasión del presente procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y necesaria aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de la mercantil [redacted] frente a la mercantil [redacted] declaro que esta última incumplió la obligación de prestación de servicios derivada del contrato de arrendamiento de servicios suscrito entre las partes el 23 de enero de 2019, así como que la mercantil precitada adeuda a la actora la cantidad de 3.509 euros junto con los intereses moratorios pactados al tipo base establecido por el Banco Central Europeo más el 8% desde el 4 de febrero de 2019, condeno a la mercantil [redacted] a estar y pasar por dicha declaración y, en su consecuencia, condeno a la mercantil [redacted] a abonar a la parte actora la cantidad de 3.509 euros más los intereses moratorios pactados del tipo base establecidos por el Banco Central Europeo más el 8% y desde el 4 de febrero de 2019. Todo ello con expresa imposición a la mercantil demandada de las costas generadas con ocasión del presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta [redacted] de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN [redacted], indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº [redacted] z, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Juzgado de

- Juicio Verbal (250.2) 1

4 de 4

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 02/12/2019 09:11

Mensaje

IdLexNet		
Asunto	nto (F	
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío		
Documentos	c 3	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	

			Destinatario de acción
02/12/2019 09:10	Procuradores de Madrid	Ilustre Colegio de	LO RECOGE
29/11/2019 15:16	Ilustre Colegio de	Ar	LO REPARTE A
			Procuradores de Madrid
			N [2020]-Ilustre Colegio de

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.





JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N°

C/ Telémaco esq. Dionisios , Planta Baja - 28850

Tfno: 916784421

Fax: 916784423

NIG:

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) /2019

Materia: Contratos en general

NEGOCIADO 1º

Demandante:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado:

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° /2019

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar:

Fecha: veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve

Demandante.

Procurador. D.

Abogado. D

Demandado.

Procurador. D.

Abogada. D.ª

Objeto. Reclamación de cantidad.

Cuantía. Dos mil novecientos euros.

HECHOS

Primero. A este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, por turno de reparto, correspondió el conocimiento de la demanda interpuesta por la representación procesal de la mercantil frente a la mercantil . en virtud de la cual, previa invocación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba suplicando de este Juzgado dictare sentencia por la que se declare que . incumplió su obligación de prestación de servicios derivada del contrato de arrendamiento de servicios suscrito con la actora en fecha 23 de enero de 2019, declare que adeuda a la mercantil la cantidad de 3.509 euros más intereses moratorios pactados al tipo base establecido por el Banco Central Europeo más el 8% desde el 4 de febrero de 2019, condene a la demandada a pasar por tales declaraciones y por cuanto de ellas se derive y, en especial, condene a la mercantil a abonar a la parte actora la cantidad de 3.509 euros más intereses moratorios pactados del tipo base establecido por el Banco Central Europeo más el 8% y desde el 4 de febrero de 2019, así como al pago de las costas del juicio. Alternativa y subsidiariamente, declare que

